

CONSTITUCION DE LA COM-

PANIA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " INMOBILIARIA
JUTECERO C.LTDA."-----

CAPITAL \$ 200.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador,

el once de Septiembre de mil novecientos setenta i cuatro ,

ante mi, doctor Thelmo Torres Crespo , Abogado , Notario Ti-

tular Noveno de este Cantón , comparecen: el señor Juan Vi-

laseas De Preti , soltero , estudiante , la señorita María

Cecilia Vilaseas De Preti , soltera , ejecutiva y, el señor

doctor Orlando Alcívar Santos , casado , abogado, mayores de

edad, ecuatorianos , domiciliados en esta ciudad , capaces

para obligarse y contratar , a quienes de conocerlos , doy

fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de este es-

critura de constitución de compañía mercantil de responsabi-

lidad limitada , a la que proceden por sus propios derechos;

para su otorgamiento , con amplia y entera libertad , decla-

raron su voluntad de constituir la presente compañía y me

presentaron la minuta del tenor siguiente : MINUTA .--SEÑOR

NOTARIO .-- Sirvese incorporar el Protocolo de Escrituras

Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución

de una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada cuyo

contrato , estatuto y declaraciones se expresan así: A) .PAR-

TE PRIMERA : CONTRATO DE SOCIEDAD .-- Por medio de este ins-

trumento, los suscritos Juan Vilaseas De Preti , María Ceci-

lia Vilaseas De Preti y doctor Orlando Alcívar Santos , to-

dos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil,

1 Ecuador , decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y
2 fundar una sociedad de Responsabilidad Limitada para reali-
3 zar operaciones mercantiles y dividirnos las utilidades o be-
4 neficios que de las mismas provengan .-La sociedad que ahora
5 se forme se registrará por las leyes de la República y en espe-
6 cial por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto que in-
7 tegrará este contrato .-B) PARTE SEGUNDA : ESTATUTO SOCIAL DE

8 INMOBILIARIA JUTECERO C.LTDA .-CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,

9 DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO .-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION

10 Y DOMICILIO .- La Sociedad Mercantil de Responsabilidad Li-
11 mitada que se constituya tendrá la denominación objetiva de
12 Inmobiliaria Jutezero C.Ltda .- Su domicilio será la ciudad
13 de Guayaquil , Ecuador , pero podrá establecer Sucursales o
14 Agencias en otros lugares del País o del exterior .- ARTI-

15 CULO SEGUNDO : PLAZO Y OBJETO .- El plazo de duración de la

16 Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha
17 de inscripción de este convenio en el Registro Mercantil ,y
18 su objeto social principal será la compra , venta , adminis-
19 tración y/o construcción de inmuebles de propiedad unite-
20 ria a horizontal , en la zona urbana o rural , pudiendo pa-
21 ra tal efecto ejecutar todos los actos y celebrar todos los
22 contratos lícitos que fueren menester .- Además , podrá de-
23 dicarse a la importación , exportación , venta y distribución
24 de materiales o mercaderías en general , y ser agente , dis-
25 tribuidor o representante de firmas nacionales o extranje-
26 ras .-Podrá asimismo, poseer acciones o participaciones y
27 ser accionista o socio de otras Compañías ecuatorianas o fo-
28 réneas .- CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIO-

NES Y DE LOS SOCIOS .- ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y PARTICI-

PACIONES .-El capital de la sociedad es de doscientos mil

sucres dividido en doscientos participaciones indivisibles

de un mil sucres cada uno .-ARTICULO CUARTO : AUMENTO DE CA-

PITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA .- El aumento de capital se

realizará mediante la emisión de nuevas participaciones o la

elevación del valor de las ya emitidas , gozando los socios,

en uno y otro caso , de derecho preferente para suscribirlo

en proporción a sus aportes sociales .-ARTICULO QUINTO : CER-

TIFICADOS DE APORTACION .- La Compañía entregará a cada so-

cio un certificado de aportación debidamente suscrito por el

Presidente y el Gerente en el que constará su carácter de no

negociable y el número de participaciones que por su aporte

le corresponden , las mismas que serán numeradas del cero

cero uno al doscientos .-ARTICULO SEXTO : TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES .- No obstante lo expresado en el Artículo

anterior , los socios podrán transferir sus certificados de

aportación si se obtuviere , en Junta General , el consen-

timiento anónimo del capital social , la cesión se operará en

la forma prevista en el Artículo ciento siete de la Ley de

Compañías .- ARTICULO SEPTIMO .- FONDO DE RESERVA .-La Com-

pañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas anual-

mente , por lo menos un cinco por ciento para formar el Fon-

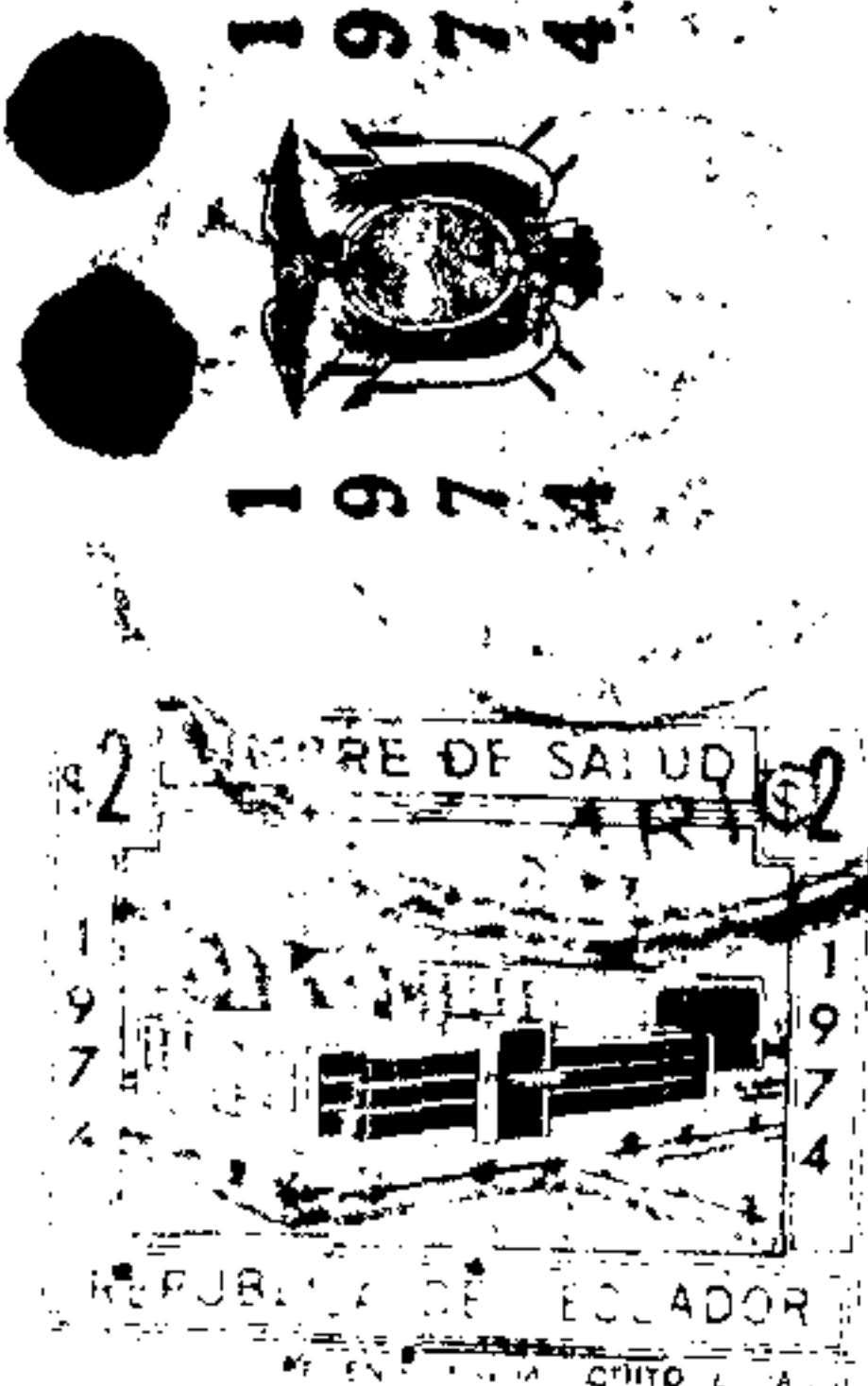
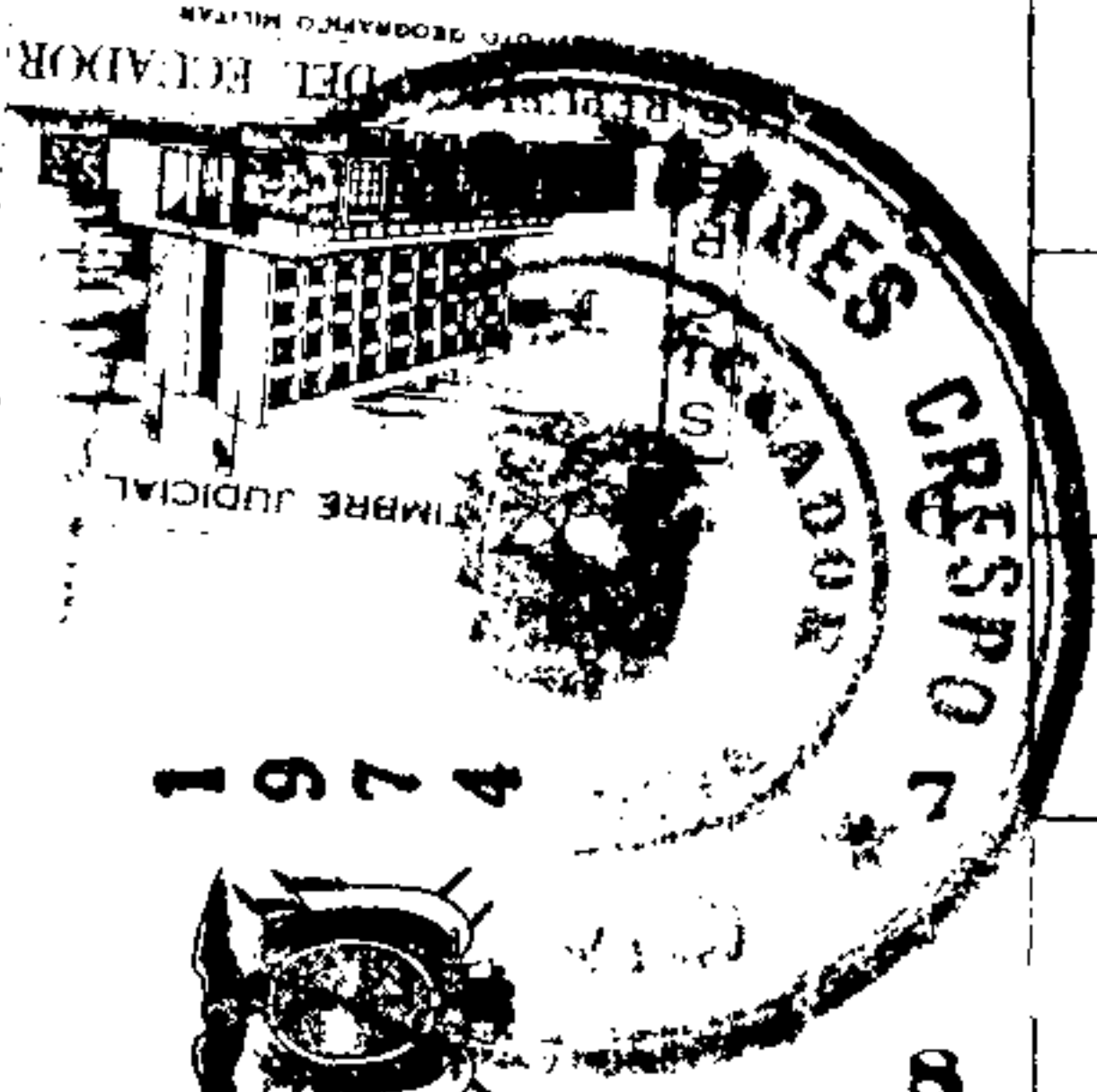
do de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte

por ciento del capital social . ARTICULO OCTAVO : APORTACIONES

SUPLEMENTARIAS .-Cuando así lo resuelva la Junta General por

la mayoría que señale el Artículo quince de este estatuto ,

los socios efectuarán aportaciones suplementarias en propor-



ción a la cuantía de sus participaciones sociales y hasta

por una suma que no exceda de cinco veces su monto . La re-

solución de la Junta establecerá el porcentaje que en cada

caso se exigirá a los socios , dentro del límite predicho y

guardando siempre la anotada proporcionalidad .Igualmente ,

la resolución eludida fijará el plazo dentro del cual los

socios cumplirán tal obligación .-ARTICULO NOVENO: CERTIFI-

CADOS POR APORTACIONES SUPLEMENTARIAS .- La Compañía entre-

gará a sus socios por cada aportación suplementaria que rea-

licen , el correspondiente certificado -suscrito por el Pre-

sidente y el Gerente - que acredite la recepción de la suma

de sures acordada y el carácter de la misma . Los documen-

tos así emitidos no son transferibles sino conjuntamente

con el respectivo certificado de aportación y de la misma

forma que éste .- CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL .-

ARTICULO DECIMO : INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL .- La Jan-

ta General es el órgano supremo de la Compañía y está integra-

da por los socios de la misma aún cuando los concurrentes no

sean más que el número suficiente para hacer quorum. En con-

secuencia , las decisiones que tome de conformidad con la

Ley y el presente estatuto obligan a todos los socios , he-

yan concurrido o no a la sesión o hayan contribuido o no con

su voto .- ARTICULO DECIMO PRIMERO : JUNTAS ORDINARIAS Y EX-

TRAORDINARIAS .- Las Juntas Generales , que son ordinarias

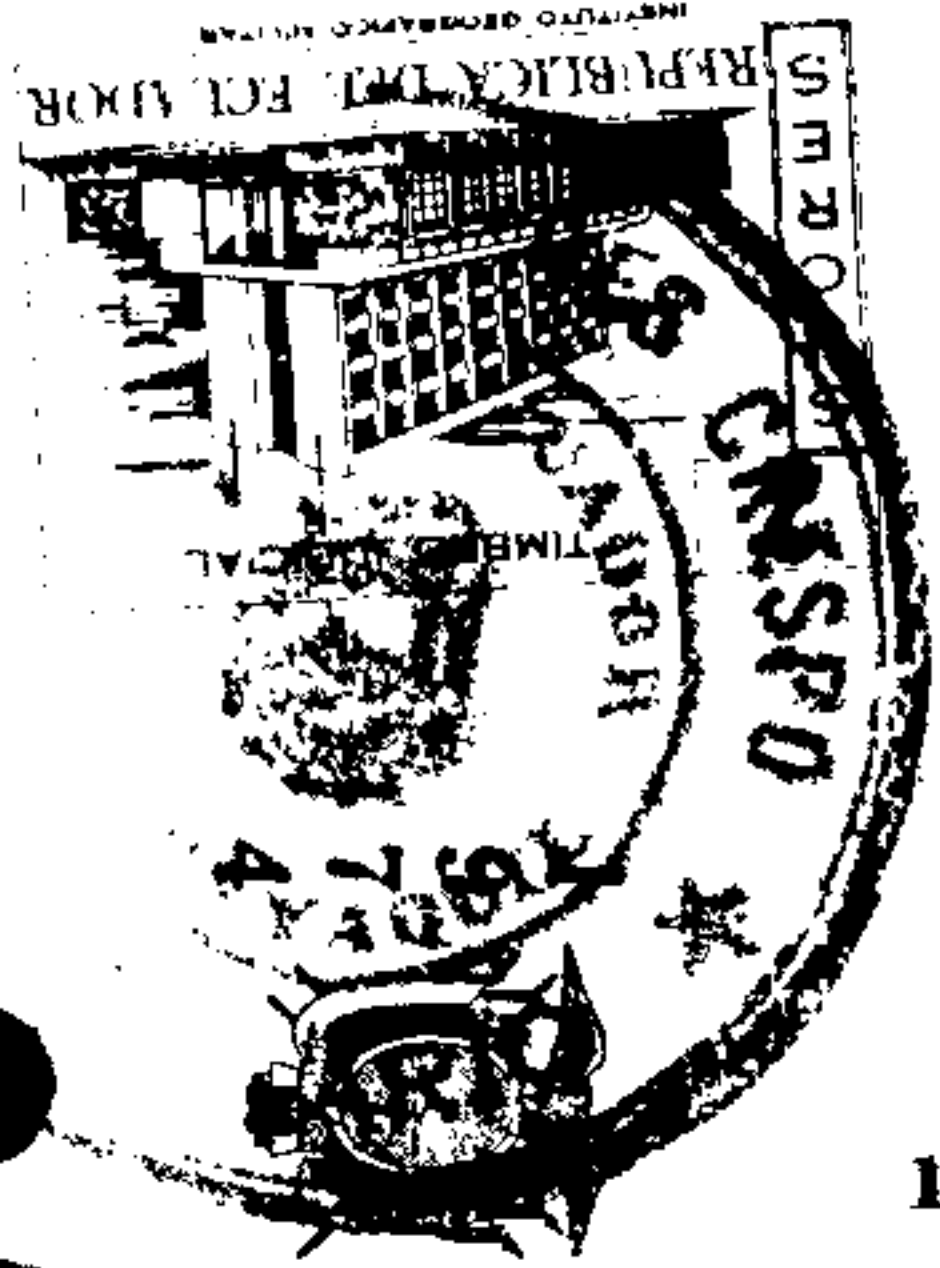
y extraordinarias , se reunirán en el domicilio de la Compa-

ñía . Las primeras por lo menos una vez al año dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio econó-

mico y las otras en cualquier tiempo en que fueren convocadas.

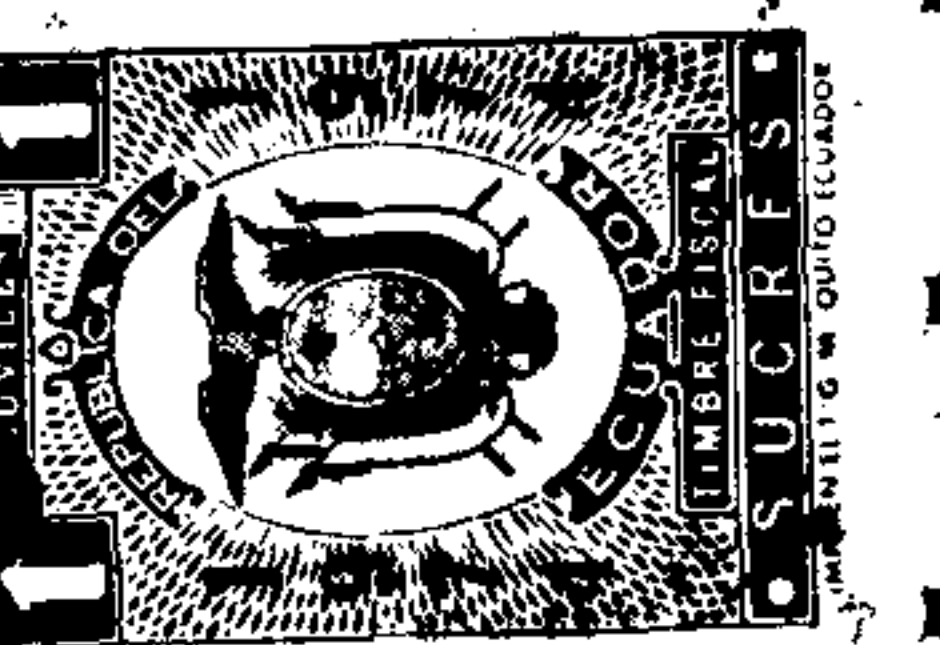
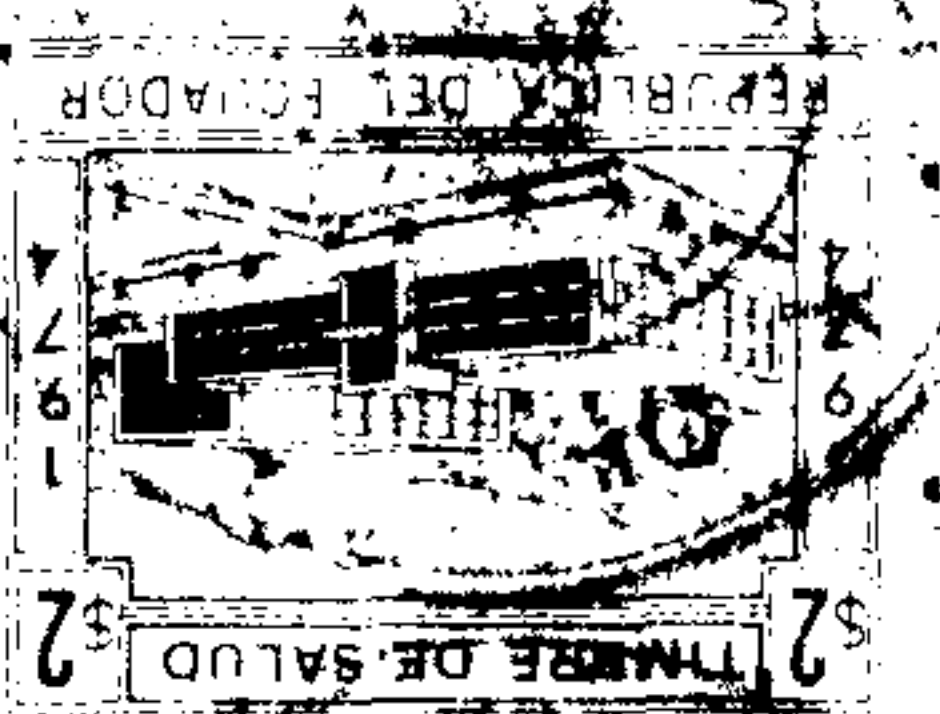
ARTICULO SEGUNDO: CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales se-
 rán convocadas por el Presidente y/o el Gerente por medio
 de un aviso que se publicará en uno de los periódicos de ma-
 yor circulación en el domicilio de la Compañía o mediante
 comunicaciones dirigidas a cada uno de los socios dejando
 constancia de su recepción, y en ambos casos con ocho días
 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En
 toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora y obje-
 to de la sesión .- **ARTICULO DECIMO TERCERO : CONVOCATORIA**
DE HECHO .- No obstante lo expresado en el Artículo ante-
 rior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y
 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para
 tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes represen-
 ten todo el capital pagado y acepten por unanimidad la cele-
 bración de la reunión .- Todos los socios deben suscribir el
 acta pertinente bajo sanción de nulidad .- **ARTICULO DECIMO**
CUARTO : QUORUM .- El quorum para que las Juntas Generales
 puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar,
 en primera convocatoria, debe estar formado por un número
 de socios que represente, por lo menos, el cincuenta i uno
 por ciento del capital social. En segunda convocatoria se
 reunirán con el número de socios que concurren, pero cuyo
 efecto se advertirá del particular expresamente .- **ARTICULO**
DECIMO QUINTO : MAYORIA NECESARIA .- Sin embargo de lo ex-
 presado en el artículo precedente, las resoluciones de la
 Junta General para que tengan fuerza obligatoria, serán toma-
 das por una mayoría que signifique por lo menos las tres
 cuartas partes del capital social presente o representado en



1 9 7 4

1 9 7 4

1 9 7 4



A large handwritten 'X' mark is drawn across the bottom left of the page, extending from the left margin towards the center.

la reunión .-ARTICULO DECIMO SEXTO .- VOTOS : Por cada parti-

cipación de un mil sucos los socios tendrán derecho a un voto . Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la ma-

yoría .-ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DEBERES Y ATRIBUCIONES DE

JUNTA GENERAL .-Los deberes y atribuciones de la Junta Gene-

ral son los siguientes :a) Nombrar cada dos años al Presi-

dente , y el Gerente de la Compañía , señalar sus remunera-

ciones y removerlos por causas justificadas ; b) Conocer y

aprobar los balances , cuentas , inventarios e informes del

Presidente y del Gerente sobre los negocios y actividades de

la Compañía ; c) Disponer el reparto de utilidades y la forma-

ción del Fondo de Reserva ; d) Decidir acerca del aumento

de capital y cualquier reforma al estatuto social ; e) Con-

sentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión

de nuevos socios ; f) Autorizar al Gerente y/o al Presidente

para que suscriban las escrituras de adquisición , enajenación

o gravamen de inmuebles , y, en general , todo acto o contro-

to cuyo cuantía sea mayor de un millón de sucres ; g) Re-

solver acerca de la amortización de las partes sociales, so-

bre la disolución anticipada de la Compañía y el estableci-

miento de Sucursales o Agencias ; h) Conocer y resolver cual-

quier asunto que no sea de competencia del Presidente y/o

del Gerente ; i) Interpretar en forma obligatoria este Esta-

tuto y dictar las medidas necesarias para el éxito del ob-

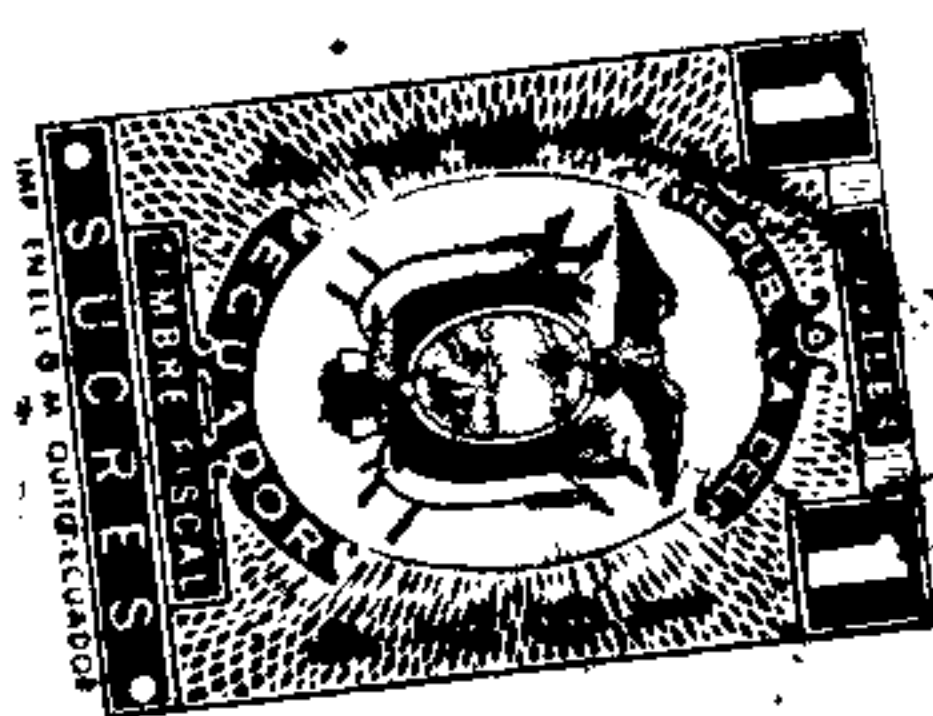
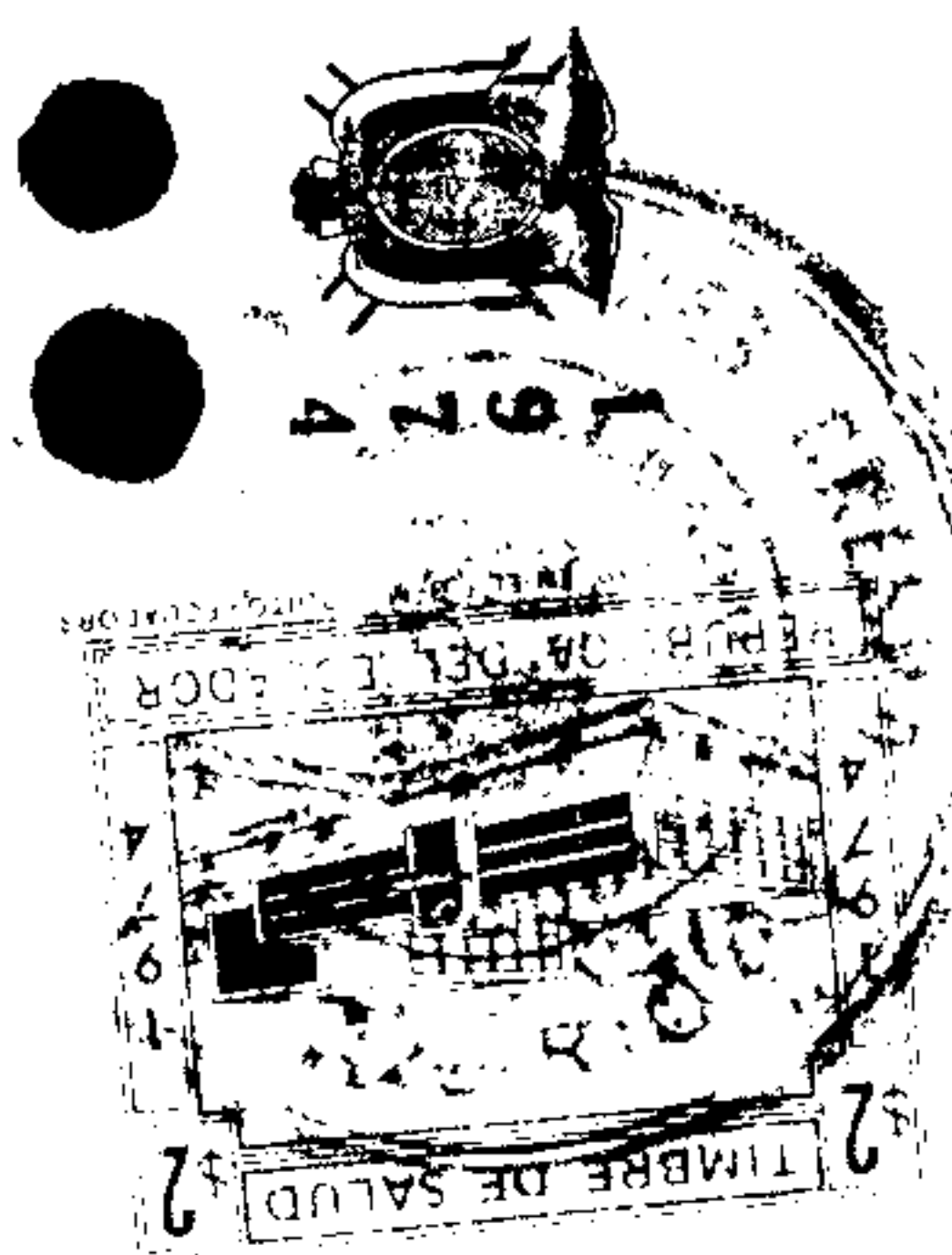
jeto social ; j) Decidir que los socios efectúen aportacio-

nes suplementarias hasta por una suma que no exceda de cin-

co veces el monto de sus participaciones sociales, y de ac-

uerdo con lo establecido en los Artículos siete y ocho de

este Estatuto ; k) Resolver válidamente cualquier asunto de interés para la Sociedad cuyo procedimiento de aprobación no se halle/en el presente Estatuto .- ARTICULO DECIMO OCTAVO : ACTAS .- Los actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas , o ser asentadas en el libro destinado para el efecto , y en ambos casos autorizadas por el Presidente y el Gerente o por quienes hicieren sus veces, y aprobadas en la misma sesión .- CAPITULO CUARTO : DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LA REPRESENTACION LEGAL .- ARTICULO DECIMO NOVENO : ADMINISTRACION .- La administración de la Compañía -sin perjuicio de lo expresado acerca de la Junta General- estará a cargo del Gerente y del Presidente .- ARTICULO VIGESIMO : DURACION DE LOS CARGOS .- El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de Socios y durarán dos años en sus cargos pudiendo ser indefinidamente reelegidos . Para el desempeño de tales funciones no se requiere ser socio de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : SUBROGACIONES O REEMPLAZOS .- En caso de falta o ausencia temporal del Presidente o del Gerente , reemplazará uno al otro y si la falta o ausencia es definitiva , se convocará de inmediato a Junta General para que resuelva lo pertinente , tomando siempre en cuenta que los subrogantes o reemplazantes actuarán por todo el lapso que reste para completar el período por el cual fueron elegidos los subrogados o reemplazados .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE .- Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente las que señala la



Ley y este estatuto, así : a) Dirigir y ejecutar las operaciones que debe realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines ; b) Administrar los bienes de la Sociedad y preservar sus intereses ; c) Supervigilar la organización interna y la marcha de la sociedad ; d) Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la Compañía conforme se indica en el Artículo Veinticuatro del presente Estatuto ; e) Girar, suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y otros títulos de crédito ; f) Abrir cuentas corrientes bancarias y retirar sus fondos por cualquier medio lícito ; g) Guiar de que se lleven los libros exigidos por la Ley ; h) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, aceptar sus renuncias y fijar sus remuneraciones ; i) Suscribir la correspondencia de la Sociedad y todos los documentos relacionados con su giro mercantil ; j) Presentar y poner a consideración de la Junta General de Socios los balances, cuentas, informes y en general todo cuanto estimen conveniente y necesario para la mejor marcha de los negocios sociales ; k) Suscribir los certificados de Aportación de la Compañía y las actas de las sesiones de Junta General de Socios, y, l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este estatuto y de la Junta General de Socios .-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - DEBERES ESPECIALES .-

Corresponde de manera especial al Presidente, presidir las sesiones de Junta General de Socios, y, asimismo, corresponde especialmente al Gerente actuar como

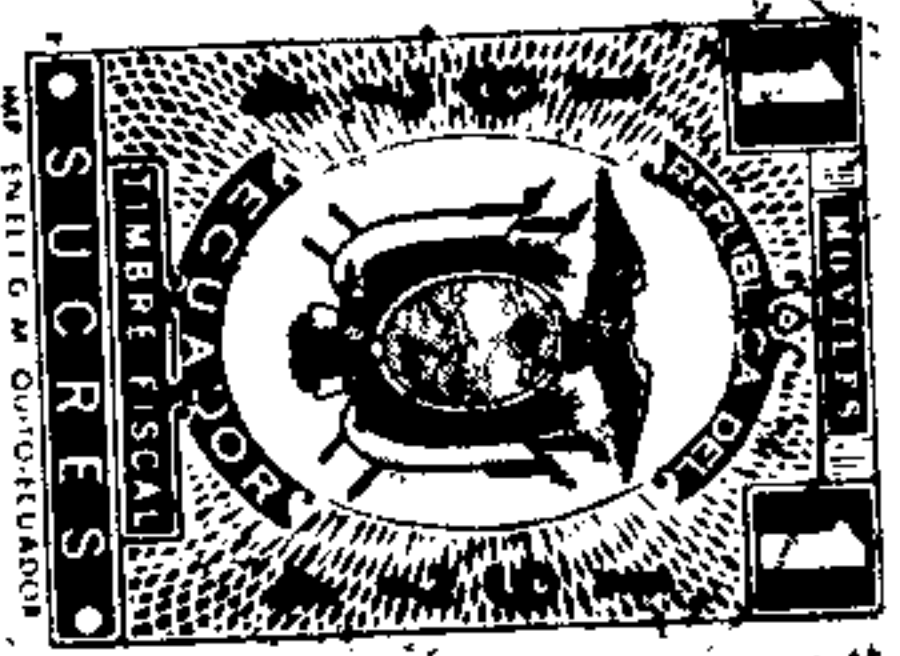
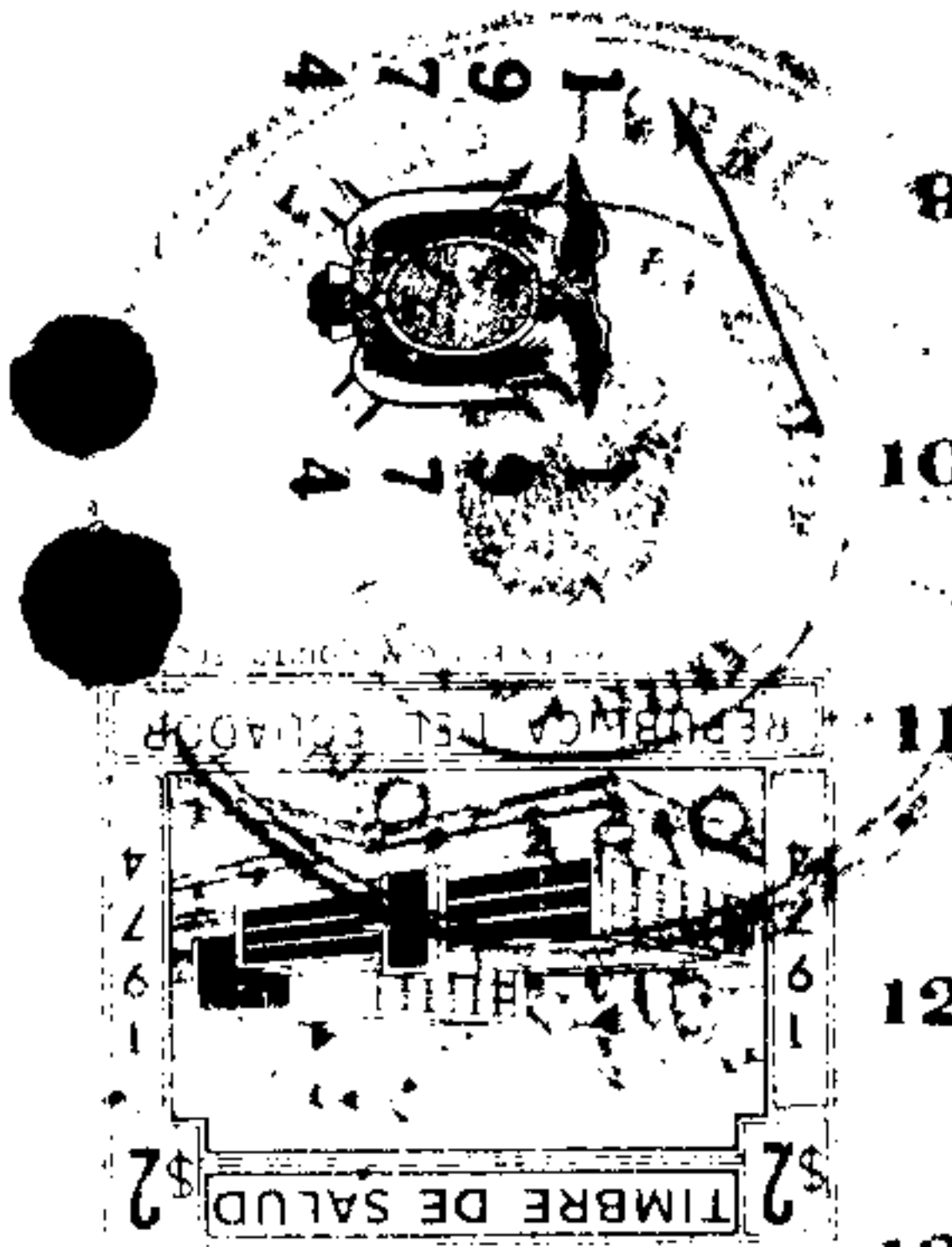
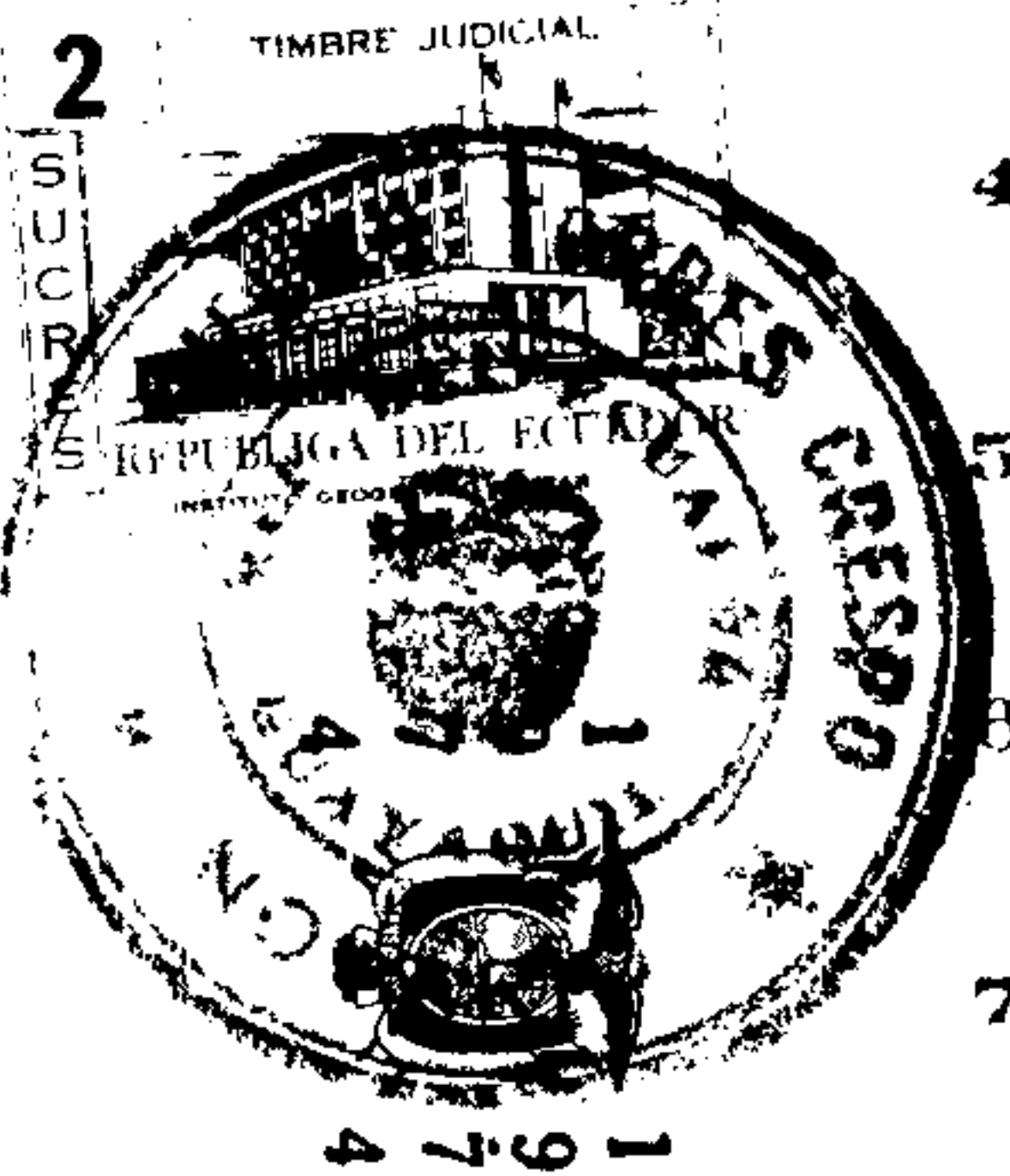
Secretario en las mismas .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : REPRESENTACION LEGAL .-

La representación legal-judicial o extra-

judicial- de la Compañía lo tienen el Presidente y el Gerente actuando individual o conjuntamente. Sin embargo, actuarán necesariamente en forma conjunta en los convenios sobre adquisición, constitución de gravámenes o enajenación de bienes raíces y en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de quinientos mil sucres.- CAPITULO QUINTO : DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION :- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo trescientos sesenta i cuatro de la Ley de Compañías, y anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones de Ley.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO : NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- Para la liquidación de

la Compañía la Junta General deberá designar Liquidador y señalar sus facultades.- DECLARACIONES.- Los socios de Inmobiliaria Jatecero C.Ltda., declaren: Primero.- Que el capital de la sociedad - que es de doscientos mil sucres - se halla íntegramente suscrito y pagado, en un cincuenta por ciento, así: a) El señor Juan Vilescos De Preti ha suscrito cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado veinticinco mil sucres; b) La señorita María Cecilia Vilescos De Preti ha suscrito cien participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado cincuenta mil sucres; y, c) El señor doctor Orlando Aloíver Santos ha suscrito cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado veinticinco mil sucres, debiendo en consecuencia la Compañía entregarles a los socios sendos Certificados de Aportación por el número de participaciones y por los valores anotados luego



50

100

50

200

de que sea pagado la totalidad del capital social , lo cual
deberá ser cumplido dentro de seis meses contados a partir
de hoy .-Segundo .- Que los pagos efectuados han sido sol-
ventados en dinero efectivo conforme consta del certificado
bancario que se protocoliza junto con este instrumento.Ter-
cero .- Que todos o cualquiera de ellos en particular pue-
den llevar a cabo las diligencias que se requieran para que
la Compañía quede legalmente constituida ,inclusive convocar
a la Primera Junta General de Socios .-Anteponga y agregue
usted , señor Notario , las demás cláusulas que según la Ley
son necesarias para la validez del presente instrumento .-

(firmado). Dr. Orlando Alcívar S. - Abogado . Registro núme-
ro ciento dieciocho . Guayaquil.-----.Los otorgantes aprue-
ban en todas sus partes el contenido del presente instrumen-
to ,dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus
efectos legales .- Quedan agregados : el certificado de de-
pósito bancario, los certificados del Fisco , y los compro-
bantes de pago de los impuestos creados para los Colegios
Nacionales Aguirre Abad y Dolores Saare de esta ciudad y
para los timbres fiscales , y la tasa judicial. La cuantía
de esta escritura es la cantidad de doscientos mil sucres.-

Leído esta escritura de principio a fin , por mí el Notario
en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscri-
ben en unidad de acto ,conmigo .Doy fe.- (firmado).- Juan
José Vilescas .- CC. 09-0072112.- CT.# 570410 .- María C.
Vilescas .- CC. 09-0072140 .- CT. 570331.- Dr. Orlando Al-
cívar S.- CC. 09-0091998.- CT.# 04671.- (firmado). Thelmo R.
Torres C.-----.-BANCO DEL PACIFICO .-

Capital Pagado : cuarenta millones de sucres.- CERTIFICA-

MOS : "Que hemos recibido de : señor Juan Vilaseca De Prati:

veinticinco mil sucres . Señorita María Cecilia Vilaseca De

Prati : cincuenta mil sucres. Señor doctor Orlando Aloívar

Santos : veinticinco mil sucres .-Cien mil sucres .-Que

depositan en una cuenta de Integración de Capital que se

ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en forma-

ción que se denominará "Inmobiliaria Jatecero C.Ltda.-El

valor correspondiente a este certificado será puesto en

cuenta a disposición de los administradores de la nueva

compañía tan pronto sea constituida , para lo cual deberán

presentar al Banco la respectiva documentación que compren-

de: Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un

certificado de la Superintendencia de Compañías o del Juez

Provincial indicando que el trámite de constitución ha que-

dado debidamente concluido .- En caso de que no llegare a

hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese

propósito , las personas que han recibido este certificado,

para que se les pueda devolver el valor respectivo debe-

rán devolver al Banco el presente certificado original .-.

May atentamente .(firmado). Carlos Alvarez C. - Carlos Alva-

rez C.- Sub-Gerente .- Guayaquil, Septiembre seis, mil nove-

cientos setenta i cuatro .-----SEÑOR

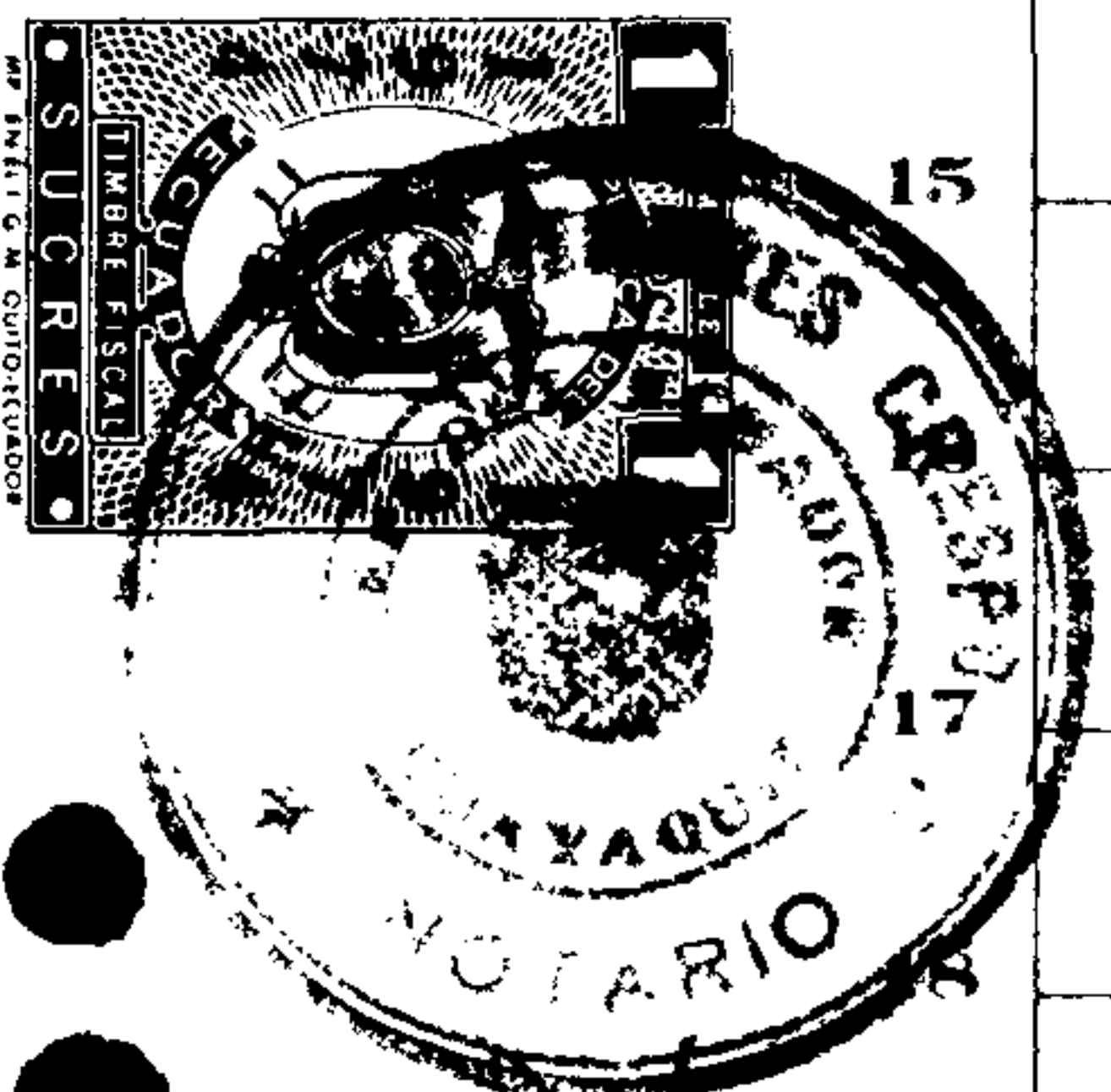
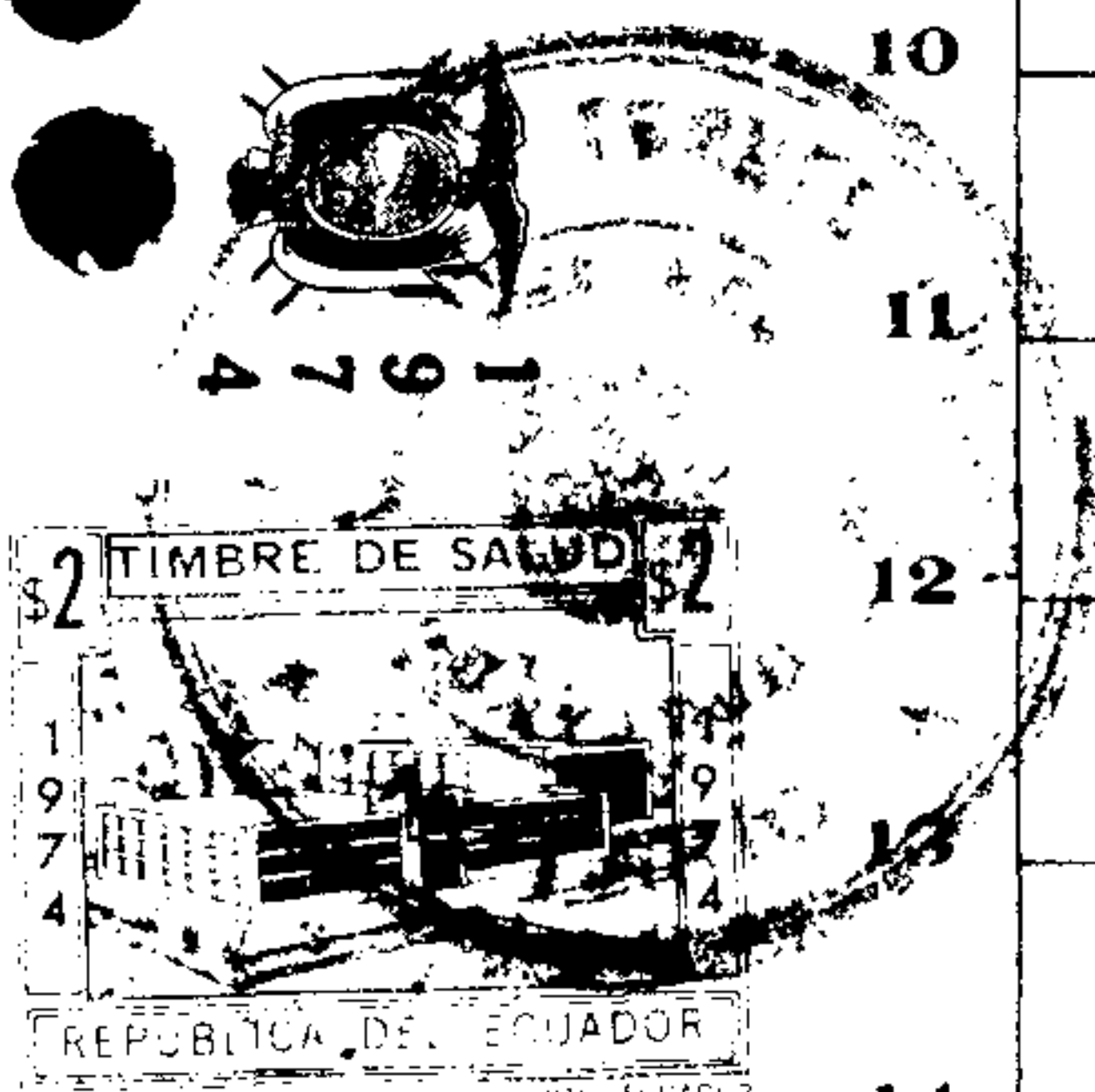
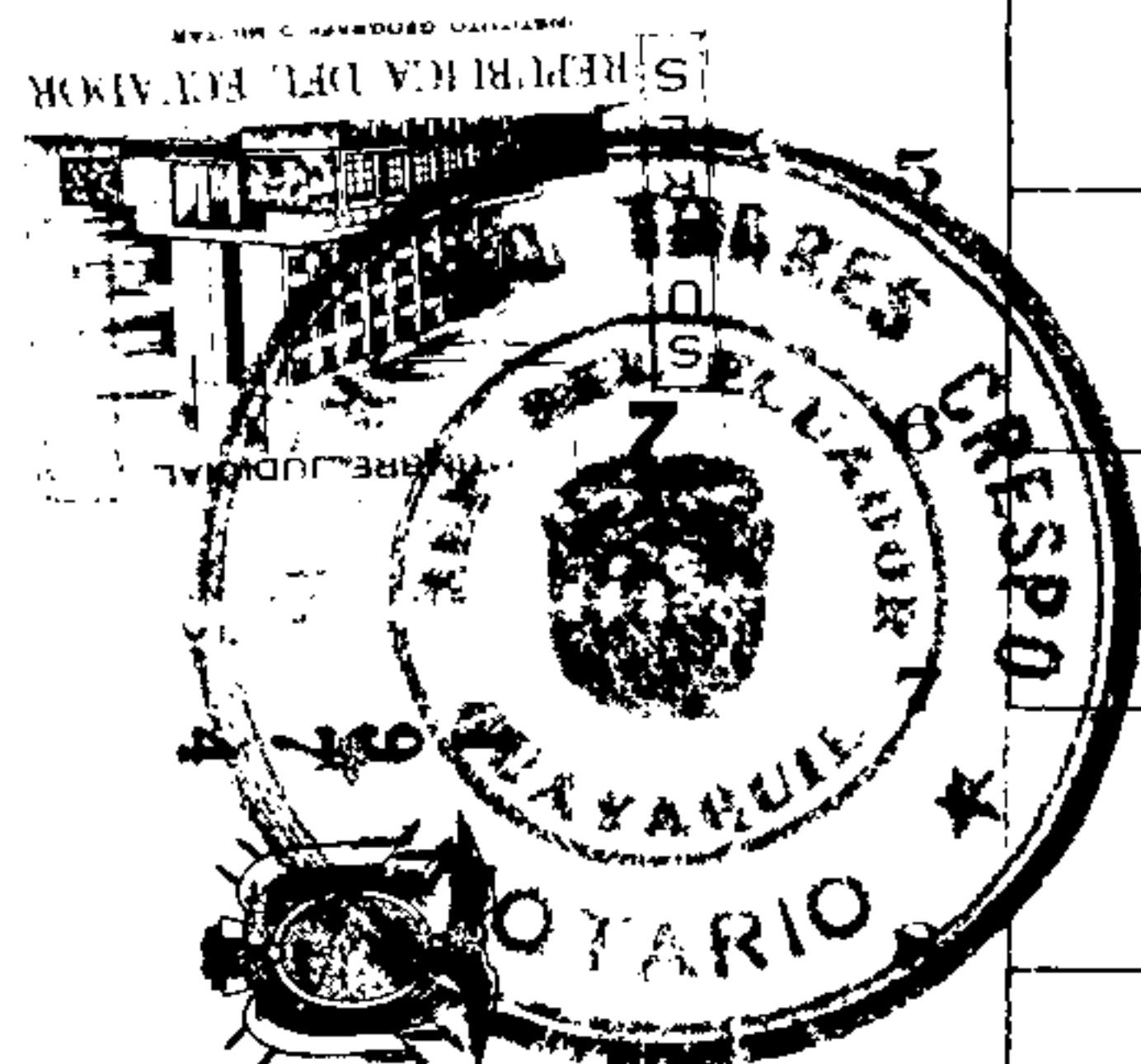
JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS : Ramón Gómez A-

rene , de usted atentamente solicito se sirva certificar el

pie de la presente si la señorita María Cecilia Vilaseca de

Prati esté o no adeudando impuesto a esa dependencia .Aten-

tamente .-(firmado). R. Gómez A.- La Jefatura de Recauda-



ciones del Guayas . Certifico: Que la señorita Vileseco De

Prati María Cecilia , poseedora de las cédulas de identidad

número cero nueve-cero cero setenta i dos mil ciento cuaren-

ta y Tributeria número quinientos setenta mil trescientos

treinta i uno , no adeuda impuestos en esta Jefatura a la

fecha .-Guaysquil, a dos de Septiembre de mil novecientos se-

tenta i cuatro . (firmado). A. Velásquez .- Almagro Velás-

quez Gevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Hay un -

sello.-----.- SENOR JEFE PROVINCIAL

DE RECAUDACIONES : Ramón Gómez Arene , de usted atentamente

solicito se sirva certificar al pie de la presente si el doc-

tor Orlando Alcívar Santos es o no deudor de impuesto al Fis-

co. Atentamente . (firmado).R. Gómez A.- La Jefatura de Re-

caudaciones del Guayas , Certifico : Que el señor Alcívar

Santos Ramón Orlando , poseedor de las Cédulas de Identidad

número cero nueve- cero cero nueve uno nueve nueve ocho y

tributeria número cero cuatro seis siete uno no adeuda im-

puestos en esta Jefatura a la fecha .-Guaysquil, a dos de Sep-

tiembre de mil novecientos setenta i cuatro .(firmado).-A.

Velásquez . Almagro Velásquez Gevallos .Jefe de Recaudacio-

nes del Guayas .- Hay un sello.-----.-

SENOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS : Ramón

Gómez Arene , de usted atentamente solicito se sirva certi-

ficar al pie de la presente si el señor Juan Gabriel Vilese-

co De Prati está o no adeudando impuesto a ese departamen-

to . Atentamente . (firmado) . R. Gómez A.- La Jefatura de

Recaudaciones del Guayas , Certifico : Que el señor Vilese-

co De Prati Juan Gabriel , poseedor de las cédulas de Iden-

tidad número cero nueve-cero cero setenta i dos mil ciento

doce y Tributeria número quinientos setenta mil cuatrocien-

tos diez , no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha .

Gaaysquil, a dos de Septiembre de mil novecientos setenta i

cuatro .(firmado) A. Velásquez . Almagro Velásquez Gevelles.-

Hay an sello.-----.- Número : ciento

veintian mil ciento sesenta i siete .Por : cuatrocientos

sucres .- COLEGIO NACIONAL AGUIRRE ABAD .- Colectaría .-Re-

cibí de Inmobiliaria Jatecero C.Ltda., la suma de cuatrocien-

tos sucres , por concepto del Impuesto a favor de los Cole-

gios Aguirre Abad y Dolores Sacre . Dos por mil adicional a

las Escrituras Públicas .- Impuesto sobre la cuantía de dos-

cientos mil sucres . Gaaysquil, Septiembre once / setenta i

cuatro . Una firma ilegible .El Colector . Notaría Novena .-

Orden número : ciento treinta i tres mil trescientos veintiano.

Hay an sello .-----.-UNO-R: un mi-

llón seiscientos ochenta i seis mil seiscientos ochenta .-

MINISTERIO DE FINANZAS .Jefatura P rovincial de Recaudacio-

nes de Gaayas . Fecha : Diez- nueve - setenta i cuatro .-Nom-

bre : Notaría Novena del Cantón . Por concepto de : Contrato

de Constitución de la Compañía que otorge :Inmobiliaria Jate-

cero C.Ltda. Cuantía : doscientos mil sucres . Código : on-

ce millones ciento veintisiete mil uno. Rubro : Fiscales. Va-

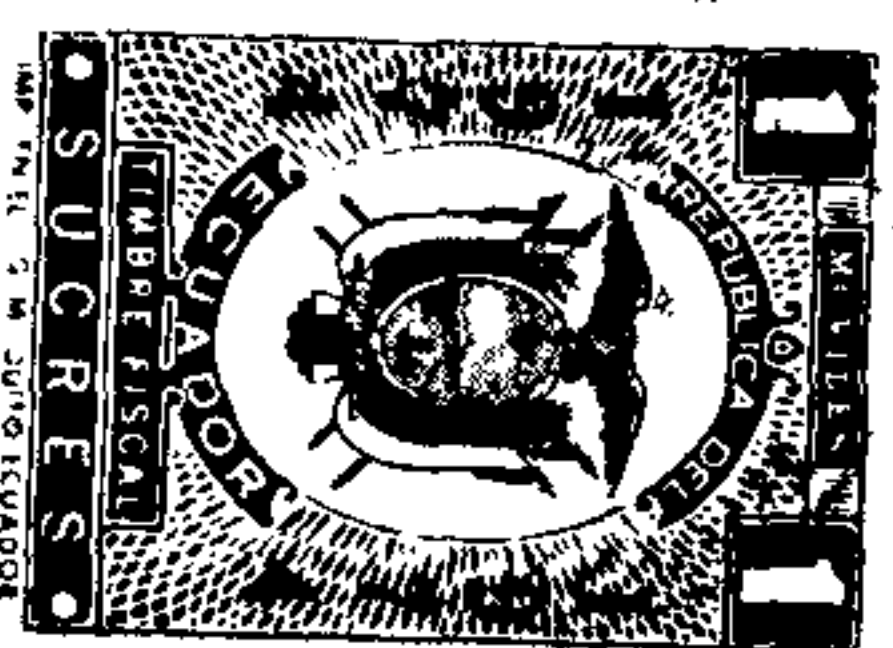
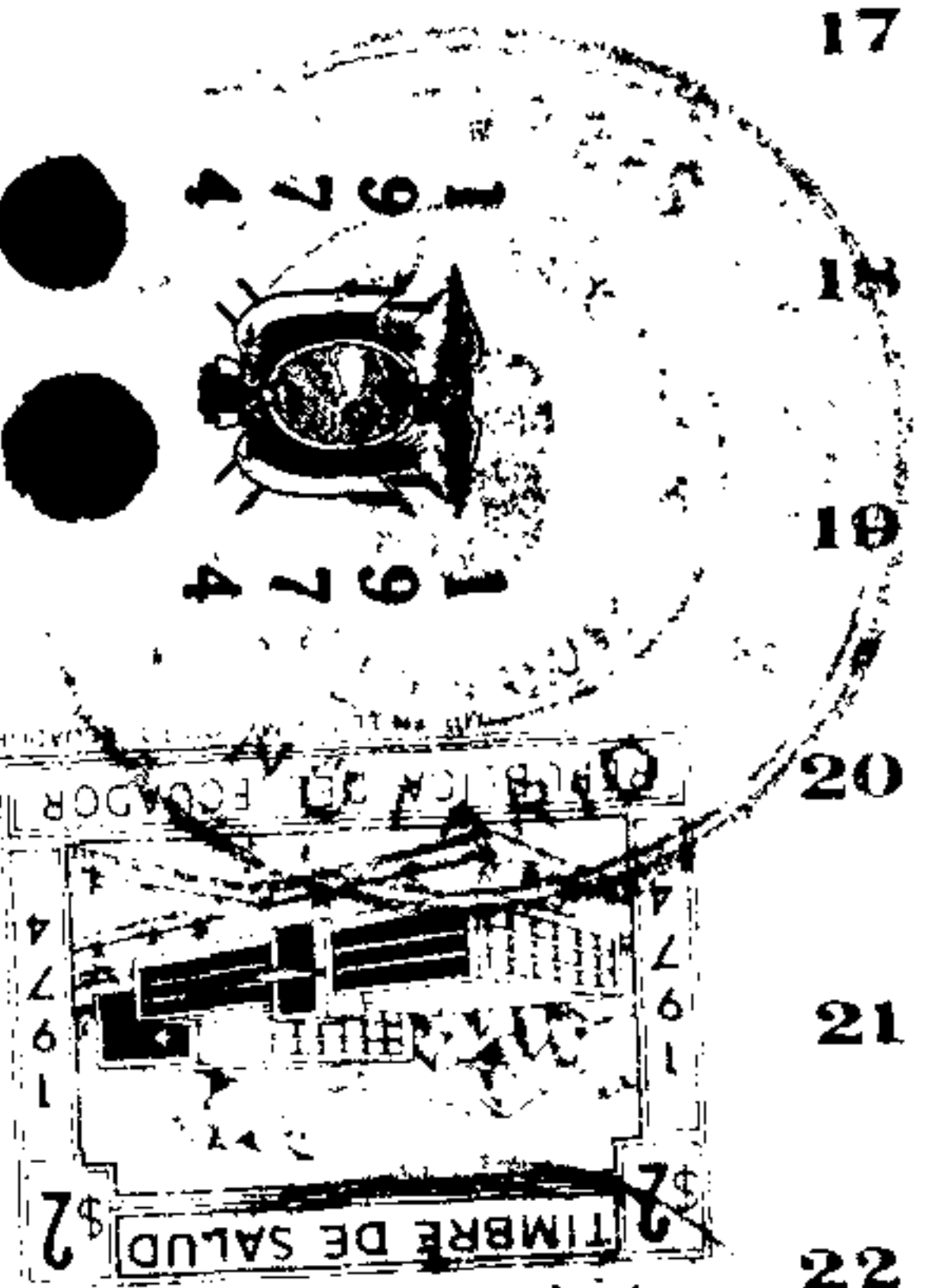
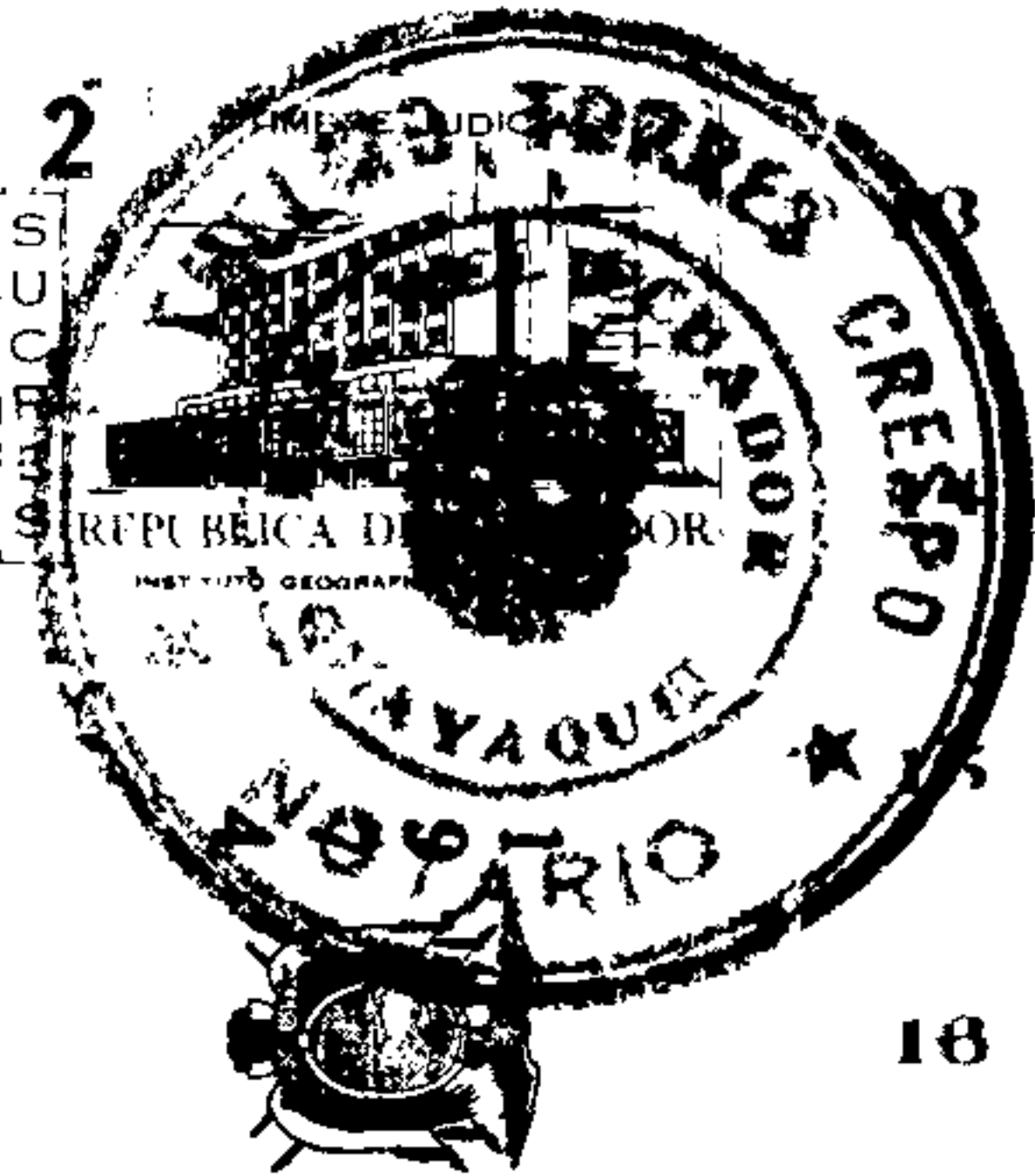
lor : un mil doscientos sucres. Código : once millones cien-

to veintisiete mil cuatro. Rubro : T. de Salud. Valor : doce

sucres. Total : mil doscientos doce sucres. Son: mil doscien-

tos doce sucres . Una firma ilegible .- Jefe de Recaudacio-

nes o Recibidor .-----.-UNO-R: un mi-



1166 seiscientos ochenta i seis mil seiscientos ochenta i uno.

MINISTERIO DE FINANZAS .- Jefatura Provincial de Recaudaciones

de Guayas .- Fecha : Septiembre diez / setenta i cuatro .-

Nombre : Notaría Novena .- Por concepto de : Tasa Judicial.

Carátula : cien sueros . Orden número : ciento treinta mil -

trescientos siete . Código : doce millones cien mil ciento

uno . Rubro : Tasa y aranceles judiciales. Valor : cien su-

eros.- Total : cien sueros . Son : cien sueros.- Una firma i-

legible . Jefe de Recaudaciones o Recibidor .-----

-----.-Entrelíneas : previsto- . Enmendado: JUTICERO-

abogado-uniteris-eaustorienes-ye-pertinente-ARTICULO-los-ed-

vertir8-haya-disposiciones-requieren-Prati-De-.

Se otorgó ante mí; en fe de

ello confiero esta SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMA en la

misma fecha de su otorgamiento .-

D. THELMO R. TORRES c.
NOTARIO



Queda inscrita esta escritura, por Mandato Judicial de fojas

17.627 a 17.646, número 3.656 del Registro Mercantil y anotada

bajo el número 18.087 del Repertorio.- Guayaquil, primero de No-

viembre de mil novecientos setenta y cuatro. El Registra-

dor de la Propiedad.

Certifica: Que con fecha de hoy se han archivado los comprobantes de pago de Registro, Defensa Nacional, Tasas, Timbres y Cámara de Comercio correspondiente a la Matrícula de Comercio.-Guayaquil, primero de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.-
El Registrador de la Propiedad.- *Juan Manuel Villacorta*

Certifico: que de conformidad con el artículo treinta y tres del Código de Comercio bajo el número 767 se ha fijado un extracto de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INMOBILIARIA JUTECERO C.LTDA. por el tiempo que determina la Ley Guayaquil, primero de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.-El Registrador de la Propiedad. *Juan Manuel Villacorta*

REVISADO
E. L. P.